

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Verbal Declarativo de Extinción de Hipoteca, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 631 del 2 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado N° 130 del 4 de noviembre de la presente anualidad. El término para subsanar las falencias encontradas, transcurrió durante los días 8, 9, 10, 11 y 15 de noviembre de 2022 (los días 5, 6, 7, 12, 13 y 14 de noviembre corresponden a días inhábiles). A la fecha, la apoderada de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 668
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00218-00

DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino concedido a tal efecto, comprendía del 8 al 15 de noviembre de 2022, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 631 de fecha 2 de noviembre de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado N° 130 del 4 de noviembre de 2022. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**, propuesto por **ALICIA LASSO QUINTERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO LEÓN CASTILLO MORENO**, respecto de obligación hipotecaria constituida sobre el inmueble rural identificado con **FMI N° 124-297**, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ